



EXPEDIENTE: PAOT-2022-925-SOT-192

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 AGO 2023**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-925-SOT-192, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 10 de febrero de 2022, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución presuntas contravenciones en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), derivado de las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Prolongación Abasolo número 20, Colonia Valle de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de febrero de 2022.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos, se solicitó información, visitas de inspección y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI y VII, 15 BIS 4 fracciones II, III y V, 18, 25 fracciones I, IV y VIII y 25 Bis párrafos tercero y cuarto de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de construcción (obra nueva) y ambiental (derribo de arbolado), como lo es el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015, todos instrumentos vigentes para la Ciudad de México; así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan.

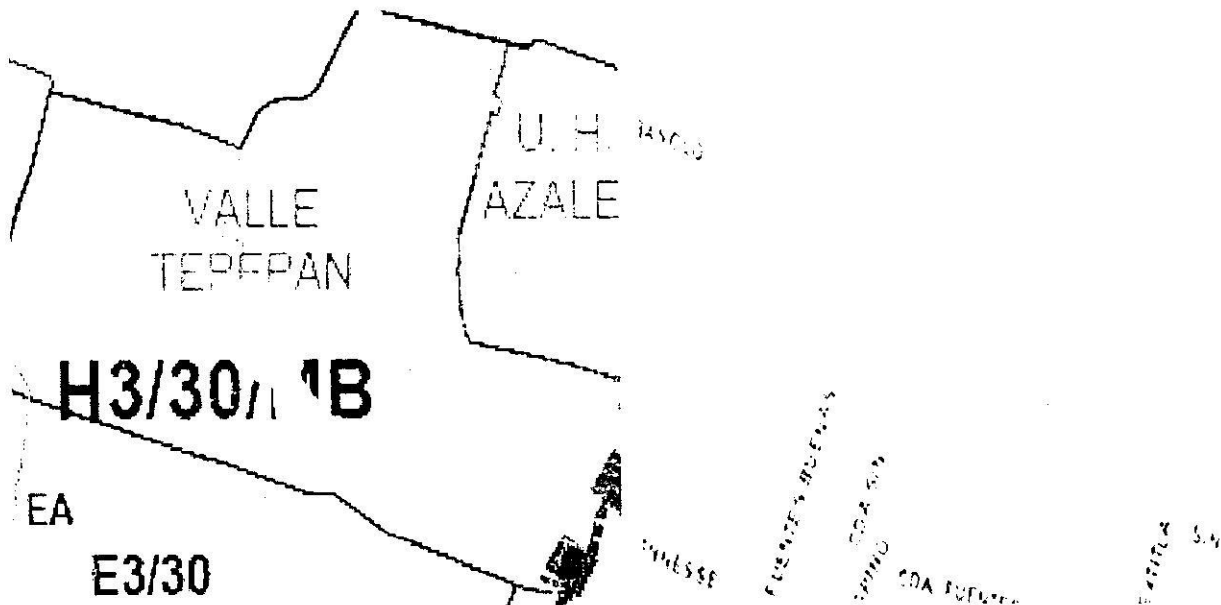
En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:



EXPEDIENTE: PAOT-2022-925-SOT-192

1.- En materia de construcción (obra nueva)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010, al predio ubicado en calle Prolongación Abasolo número 20, Colonia Valle de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, le aplica la zonificación **H 3/30/MB** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Muy Baja: una vivienda cada 200 m² de terreno), como se observa a continuación: -----



Al respecto, personal de esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en calle Prolongación Abasolo número 20, Colonia Valle de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, con la finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados desde la vía pública, diligencia de la cual se levantó el acta circunstanciada correspondiente en la que se hizo constar que se observó un predio delimitado por zaguán y un muro de piedra brasa con malla ciclónica, así como diversos individuos arbóreos y maleza al interior, sin que fuera posible identificar camiones, trabajadores, materiales o algún indicio de obra. -----

No obstante lo anterior, en el expediente de mérito obra material consistente en diversos vídeos del interior del predio objeto de denuncia, en el que se observa una retroexcavadora, como a continuación se muestra: -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-925-SOT-192



Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informar si cuenta con algún trámite y/o documentación que acredite la legalidad de los trabajos constructivos que se realizan en el predio de interés, en caso contrario, dar vista a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esa demarcación territorial. Al respecto, mediante oficio DGODU/DDU/0802/2023, de fecha 28 de junio de 2023, la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan, informó que se realizó una búsqueda en los archivos y no se localizó antecedente alguno de permisos para la obra denunciada, por lo que mediante oficio DGODU/DDU/0804/2023, solicitó a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de esa Alcaldía, instrumentar procedimiento de verificación administrativa en materia de obra para el predio denunciado. -----

A la par, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, instrumentar visita de verificación en materia de construcción (obra nueva), e imponer las medidas de seguridad y sanciones aplicables, a efecto de hacer cumplir el Reglamento de Construcciones vigente para la Ciudad de México, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. -----

En virtud de lo expuesto, se tiene que en el inmueble ubicado en calle Prolongación Abasolo número 20, Colonia Valle de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, se están llevando a cabo trabajos de construcción, así como la nivelación del terreno, sin que para ello se cuente con la autorización correspondiente. -----

Por lo anterior, le corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, enviar el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-5712-2023, así como por la Dirección de Desarrollo Urbano de esa demarcación territorial, mediante oficio DGODU/DDU/0802/2023, informando las sanciones que resultaron procedentes. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-925-SOT-192

2.- En materia ambiental (derribo de arbolado)

Del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observaron diversos individuos arbóreos y maleza al interior del predio, sin que se constataran actividades de derribo de arbolado. -----

Sobre el particular, la persona denunciante aportó diversos videos en los que se observa maquinaria trabajando al interior del predio, presuntamente ocasionando la afectación de árboles derivado de dichas actividades, como a continuación se muestra: -----



En esas consideraciones y a efecto de mejor proveer sobre el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en materia ambiental, por las actividades de derribo de arbolado, en su caso imponer las medidas de seguridad y sanciones que conforme a derecho correspondan, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta. -----

En virtud de lo expuesto, se concluye que en el predio ubicado en calle Prolongación Abasolo número 20, Colonia Valle de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, se lleva a cabo el derribo de arbolado derivado de la intervención de maquinaria en el sitio. -----

Por lo anterior, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría



EXPEDIENTE: PAOT-2022-925-SOT-192

del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar el resultado de la visita de inspección solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-5969-2023, informando las sanciones que resultaron procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Tlalpan, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de agosto de 2010, al predio ubicado en calle Prolongación Abasolo número 20, Colonia Valle de Tepepan, Alcaldía Tlalpan, le aplica la zonificación **H 3/30/MB** (Habitacional, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, Densidad Muy Baja: una vivienda cada 200 m² de terreno). -----
2. En el predio objeto de investigación se llevan a cabo trabajos de construcción, así como la nivelación del terreno, actividades que no cuentan con ninguna autorización conforme a lo informado por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Tlalpan. -----
3. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan, enviar el resultado de la visita de verificación solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-5712-2023, así como por la Dirección de Desarrollo Urbano de esa demarcación territorial, mediante oficio DGODU/DDU/0802/2023, informando las sanciones que resultaron procedentes. -----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, enviar el resultado de la visita de inspección solicitada por esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/300-5969-2023, informando las sanciones que resultaron procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



EXPEDIENTE: PAOT-2022-925-SOT-192

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, a la Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Tlalpan y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----